



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 103

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las denominaciones del Título Décimo y de su Capítulo IV, y se adicionan los artículos 148 BIS 2, 148 BIS 3, 148 BIS 4, 148 BIS 5, 148 BIS 6, 148 BIS 7 y 148 BIS 8 a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO

PROGRAMAS CONTRA LAS ADICIONES, LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, OBESIDAD, DIABETES, CÁNCER CÉRVICO-UTERINO, ENFERMEDADES RENALES Y SALUD BUCODENTAL EN LA POBLACIÓN INFANTIL DEL ESTADO

CAPITULO IV

ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, OBESIDAD, DIABETES, ENFERMEDADES RENALES Y SALUD BUCODENTAL EN LA POBLACION INFANTIL DEL ESTADO

ARTÍCULO 148 BIS 2.- El programa de salud bucodental tiene el objeto dotar gratuitamente de un Paquete de Salud Bucodental a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria en el Estado de Sonora, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 148 BIS 3.- Para efectos del programa de salud bucodental se consideran inscritos en las escuelas públicas de nivel preescolar y primaria en el Estado de Sonora:

- I.- Las alumnas y alumnos de nivel preescolar y primaria escolarizada, educación especial e indígena, pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en el Estado de Sonora.
- II.- Las alumnas y alumnos de preescolar inscritos en los Centros de Atención Integral (CAI) dependientes del Gobierno del Estado de Sonora; y
- III.- Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en Centros de Atención Múltiple (CAM), y los centros de Atención Múltiple Estatal (CAME) del Estado de Sonora.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno
ESTADO DE SONORA



ARTÍCULO 148 BIS 4.- El Paquete de Salud Bucodental es el conjunto de los tres elementos siguientes:

I.- Crema/pasta dental de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio;

II.- Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano; y

III.- Manual de los buenos hábitos del cepillado para la salud bucal.

ARTÍCULO 148 BIS 5.- La Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Salud Pública, serán las dependencias responsables de operar, de manera coordinada, el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de salud bucodental, para lo cual deberán llevar un registro y control de los paquetes de salud bucodental entregados y podrán solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos administrativos del Estado, para la ejecución del programa de salud bucodental.

ARTÍCULO 148 BIS 6.- La Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Salud Pública, deberán coordinarse para incluir en sus respectivos proyectos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, un monto suficiente que garantice la operación del programa de salud bucodental en la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de niveles preescolar y primaria del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 148 BIS 7.- El Congreso del Estado de Sonora, deberá aprobar en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en cada ejercicio fiscal, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir gratuitamente un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 148 BIS 8.- En el ámbito de sus facultades, el Ejecutivo del Estado elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que otorga el programa de salud bucodental, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización de dicho programa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado contará con una plaza de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para adecuar sus reglamentaciones al presente decreto.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**, Hermosillo, Sonora, 20 de febrero de 2020. **C. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. LETICIA CALDERÓN FUENTES, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

